



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 20 de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE GIOVANNY OROZCO IBAÑES (Con amparo de pobreza)
DEMANDADO:	MAIRA ALEXANDRA DELGADO LUGO FRANCISCO JAVIER OTÁLVARO SABÍ
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00215-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0815.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de admitir demanda, en razón a solicitud presentada mediante apoderado judicial, por JOSE GIOVANNY OROZCO IBAÑES, contra MAIRA ALEXANDRA DELGADO LUGO y FRANCISCO JAVIER OTÁLVARO SABÍ.

CONSIDERACIONES

La presente demanda se inadmitió a través de auto interlocutorio N° 0746 del 22 de septiembre de 2023, detallando las falencias a corregir; la parte demandante presentó escrito manifestando subsanar esos, en oportunidad.

Revisado el escrito allegado, denota este despacho judicial que la parte actora manifestó que los demandados son compañeros permanentes y comparten la dirección electrónica vaporpublicidaddigital@yahoo.es para el manejo de su negocio “Vapor Insumos y Publicidad” y para recibir y enviar comunicaciones relacionadas con este, afirmación esta que se entiende realizada bajo juramento con la presentación de la demanda, según lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que el despacho considera subsanada la demanda y procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por JOSE GIOVANNY OROZCO IBAÑES, contra MAIRA ALEXANDRA DELGADO LUGO y FRANCISCO JAVIER OTÁLVARO SABÍ.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 22 de noviembre de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y FALLO,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses.

TERCERO: La audiencia se realizará a través de medios virtuales, (Plataforma Microsoft Teams o Lifesize), en cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 de 2022. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes, a menos que antes de la fecha de la audiencia alleguen uno diferente.

CUARTO: ORDENAR a las partes que, con antelación al inicio de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, los documentos y pruebas de los cuales se deba dar traslado en la audiencia.

QUINTO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

SEXTO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE en forma personal a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7565b3c7a90f4487ede30cb99a6e198d8df97c42370a0a89821c2d06c948c72**

Documento generado en 20/10/2023 03:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 20 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BARBARA JULIETH RAMÍREZ CALDERÓN
DEMANDADO	HORIZONTES FUNDACIÓN PARA EL AMOR Y LA SALUD
RADICADO	18 001 31 05 002-2023-00241-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0816.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda presentada por BARBARA JULIETH RAMÍREZ CALDERÓN, a través de Defensor Público, en contra de HORIZONTES FUNDACIÓN PARA EL AMOR Y LA SALUD.

Revisada la misma, encuentra el despacho que reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y la ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por BARBARA JULIETH RAMÍREZ CALDERÓN, a través de Defensor Público, en contra de HORIZONTES FUNDACIÓN PARA EL AMOR Y LA SALUD.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 23 de noviembre de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir al despacho a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y FALLO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses.

TERCERO: La audiencia se realizará a través de medios virtuales (Plataforma Lifesize o Microsoft Teams). El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes, a menos que antes de la fecha de la diligencia alleguen uno diferente.

CUARTO: ORDENAR a las partes que, con antelación al inicio de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, los documentos y pruebas de los cuales se deba dar traslado en la audiencia.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

QUINTO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia, no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

SEXTO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE en forma personal al demandado, conforme a lo ordenado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

JUEZ

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee5051cde70af0b7e96693e263f986d94ca58357c30a542b784050fe914a8cc**

Documento generado en 20/10/2023 03:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 20 de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	GILLIAN NATALIA MENDOZA PLAZAS
EJECUTADO:	DIEGO ALEXANDER LÓPEZ
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00242-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0817.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada mediante apoderado judicial, por la señora GILLIAN NATALIA MENDOZA PLAZAS, a través de apoderado judicial, cuyo documento base de ejecución es el acta de conciliación N° 0156 de fecha 25 de julio 2023, proferida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Florencia, Caquetá.

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo indica que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso estipula que:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

Pues bien, analizado el documento presentado, tenemos que el señor DIEGO ALEXANDER LÓPEZ, se obligó a pagar la suma de \$1.175.509., en cuatro cuotas de la siguiente manera:

- 1.- CUOTA DE \$294.000 A PAGAR EL 20 DE AGOSTO DE 2023.
- 2.- CUOTA DE \$294.000 A PAGAR EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
- 3.- CUOTA DE \$294.000 A PAGAR EL 20 DE OCTUBRE DE 2023.
- 4.- CUOTA DE \$294.000 A PAGAR EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Cuyos pagos se realizarían a través de la cuenta de ahorros N°46643695171 de Bancolombia perteneciente a la solicitante.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Aunado a lo anterior, tenemos que la presente demanda se instauró el 06 de octubre de la presente anualidad. Por lo que, claramente, aún no ha fenecido el término para pago de la totalidad de las cuotas pactadas, en razón de lo cual, no hay lugar a librar mandamiento de pago en la forma y cantidad rogada, sino, respecto de las cuotas ya vencidas y no pagadas

Así las cosas y ante la existencia del título base de recaudo, como es acta de conciliación N° 0156 de fecha 25 de julio 2023, proferida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible; el despacho librará mandamiento de pago, respecto de las cuotas vencidas el 20 de agosto y el 20 de septiembre de 2023, por valor de \$294.000 cada una.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DECIDE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora GILLIAN NATALIA MENDOZA PLAZAS, contra DIEGO ALEXANDER LÓPEZ, de conformidad con el acta de conciliación N° 0156 del 25 de julio 2023, proferida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de Florencia Caquetá, por las siguientes sumas:

1. DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. (\$294.000) por concepto de la cuota no pagada y vencida el 20 de agosto de 2023.
- 2.- DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. (\$294.000) por concepto de la cuota no pagada y vencida el 20 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar al demandado que según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, deberá hacer el pago de las anteriores obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, más los intereses de mora, desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, la demandada podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, según lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al proceso laboral.

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las cuotas correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2023, contenidas en el acta de conciliación No 0156 del 25 de julio 2023, proferida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Florencia, Caquetá, por las consideraciones expuestas.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

QUINTO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al ejecutado, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de este auto, la demanda y sus anexos en la dirección electrónica aportada en la demanda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 298 del Código General del Proceso, sobre el cumplimiento de las medidas cautelares.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia, JUAN CAMILO MUNAR VALENZUELA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.193.219.831., con carnet estudiantil No. 2010089533, para que actúe en representación de la ejecutante conforme poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bc7e977c458a9653fc582f7227008b7c14fb62d5fc9e98333a3b9914d61b62**

Documento generado en 20/10/2023 03:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 20 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIEYI CUBILLOS OYOLA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00087-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0818.-

Revisado el expediente en su integridad, tenemos que, una vez fenecida la oportunidad para realizar pronunciamiento de las excepciones propuestas por el ejecutado, el extremo activo de la acción no presentó escrito alguno, según constancia secretarial. (Pag.01.Doc/13)

Surtido lo anterior, expresa el artículo 443 del Código General del Proceso en numeral 2 que:

“...Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella...”

De los escritos presentados por los sujetos procesales, se avizora solicitud de pruebas para que las mismas, sean tenidas en cuenta al momento de resolverse de fondo el problema jurídico objeto de estudio; acorde a lo solicitado, se denota que es posible y conveniente la práctica de pruebas en audiencia por tanto conforme la norma citada, se decretaran esas en esta providencia ya sea a solicitud de parte o de oficio según su utilidad, necesidad, conducencia y pertinencia.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo audiencia de PRÁCTICA DE PRUEBAS Y RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, según lo indicado en el artículo 443 del Código General del Proceso **el día 29 de noviembre de 2023, a partir de las 9:00 de la mañana**, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que, al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado los correos electrónicos de sus apoderados o cualquier otra persona que deba participar en la audiencia a los cuales será enviado el link para que puedan participar en la diligencia. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

TERCERO: Decretar pruebas en este asunto, para que se practiquen en la AUDIENCIA PROGRAMADA:

I. DE OFICIO:

- 1.- Sentencia N 0109 del 09 de junio de 2023. (Pag.01-05.Doc/16.CuadernoProcesoOrdinario)
- 2.- Expediente Proceso 2022-00087.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a5811657c28432572cc2093fc7c442c7802af1ae6c0d9db1ef62ac15c3fbbd**

Documento generado en 20/10/2023 03:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>